



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "RIO LAS NEGRAS", domiciliada en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 00251, de 5 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 277 DDC/DGOC, de 25 de mayo del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 000191 DNA, de 7 de junio del 2000, emitió informe favorable con la observación que se incorpora al presente Acuerdo;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial, No. 94, de 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "RIO LAS NEGRAS", domiciliada en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Guayas.

Se reforma el art. 24 del Estatuto, añadiendo el literal k) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria, copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados, nómina de socios y directiva, direcciones domiciliarias y teléfonos, que demuestren la vida activa de la Organización".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

ANCHUNDIA JULIO ANTONIO	1302406895
CEDEÑO QUIROZ PEDRO PABLO	1306853522
CERCADO CANDELARIO PEDRO MARIANO	1303290991
DIAZ CEDEÑO KETTY GLADYS	1709808032
DIAZ MENA OTTO HOLGER	0902840974
ESPINOZA ANCHUNDIA DOLORES S.	1302406873
GALE SANTA CRUZ JOSE F.	0914557559
JAMA BRAVO EL SO BIENVENIDO	1304592072
JAMA BRAVO GUSTAVO ADOLFO	1308518586
RODRIGUEZ ORTIZ IDILIA	0904184793
RODRIGUEZ ORTIZ ISABEL MARGOT	0906272315


Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuaria y Desarrollo Campesino, realizarán, conjuntamente, el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

12 JUL 2000


Mauricio Dávalos Guayvará
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"RIO LAS NEGRAS"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y DOMICILIO.-

Art. 1.- Con domicilio en el Sector Río Las Negras, de la Comuna Salanguillo, de la parroquia Colonche, del cantón Santa Elena, de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, por tiempo indefinido, se constituye la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "RIO LAS NEGRAS"; como una Institución de Derecho Privado, la misma que se registrará por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos y demás leyes que el Gobierno creare y sean aplicables a este tipo de Organizaciones.

OBJETIVOS SOCIALES.-

- Art. 2.- a) Adquirir la tierra por medios legales para sus socios, como adjudicatarios del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario I.N.D.A. y más Instituciones Jurídicas;
- b) Agrupar en su seno, a los agricultores dedicados a diversos trabajos agrícolas, como la explotación del Café, Ganado, etc.;
- c) Propender a la tecnificación y manejo de los cultivos del Café y los Hatos Ganaderos, mejorando el nivel de conocimiento de los socios, mediante la capacitación, através de las Escuelas de Campo, Seminarios y Conferencias de Especialistas;
- d) Realizar gestiones con Instituciones Públicas y privadas, a fin de lograr financiamientos preferenciales para la ejecución individual y comunal de Proyectos Agropecuarios, que permitan dar viabilidad a los objetivos propuestos;
- e) Comercialización y exportación de los productos agrícolas que produzca la Asociación;
- f) Impostación de maquinaria agrícola de todo tipo, para la mejor preparación y tecnificación de la producción;
- g) Colaboración con las Entidades Públicas, específicas (MAG, INIAP, INEFAN, CEDEGE, etc.) y cual-

quier otra entidad privada, como organismo consultivo de los problemas referentes a la racional explotación de los recursos naturales;

- h) Procurar la integración con otras Asociaciones, para fines de procesamiento, comercialización interna y de exportación de la producción agropecuaria y otros de beneficio común; y,
- i) La realización de cualquier otra actividad, tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y mora de sus miembros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS.-

Art. 3.- Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios "RIO LAS NEGRAS", las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva, y los que posteriormente, sean admitidos por el Directorio.

Art. 4.- REQUISITOS PARA LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:

- a) Tener la edad de 18 años en adelante;
- b) Estar en pleno derecho de ciudadanía;
- c) Tener solvencia moral y crediticia;
- d) Tener una ocupación acorde con la actividad de la Asociación;
- e) No haber defraudado a ninguna Institución Pública ó Privada, ni haber sido expulsado de Cooperativas Agrícolas, Asociaciones u otras organizaciones afines a la nuestra;
- f) No ser miembros de Cooperativas Agrícolas, Asociaciones Agropecuarias o comunas de la misma línea de la Asociación; y,
- g) Pagar la cuota de Ingreso, que señale el Directorio que no será reembolsable.

Art. 5.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, El Consejo Fiscalizador y las Comisiones Especiales, con derecho que les asiste, si se encuentran al día, en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de Asistencia Social, por falle-

- e) Obtener información de los Organismos de la Asociación incluyendo las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea sugerencias que fueren de interés para la Asociación; y,
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Asisitir puntualmente a las Asambleas de la Asociación sin que entrén personas extrañas a ella, con el fin de representar al socio; en las Comisiones señaladas en los Estatutos, o en el Directorio;
- b) Aceptar y desempeñar con diligencia, los cargos que la Asamblea o el Directorio, les encomendaren;
- c) Cancelar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias y las demás aportaciones ordenadas por la Asamblea de la Asociación;
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación, observando buena conducta, colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, con buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- f) Cuidar los bienes de la Asociación y propender por todos los medios, el mayor y más efectivo progreso de la Asociación.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES:

Art. 7.- Para establecer la Disciplina de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones para los socios que no cumplan con lo estipulado en los presentes Estatutos:

- 1.- Amonestación;
- 2.- Exclusion; y,
- 3.- Expulsión.

Art. 8.- Los socios de esta Asociación pueden ser amonestados por el Directorio, cuya sanción, puede ser verbal o por escrito, en el caso, de incumplimiento injustificado de no asistir a las Asambleas, no pagar las cuotas...

por el Directorio de la Asociación, en los siguientes casos:

- a) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- b) Por demostrar mala conducta, mal comportamiento en las Asambleas, o reuniones que se realicen en la Asociación;
- c) por faltar de palabra y obra a los dirigentes y demás socios de la Asociación;
- d) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Asociación;
- e) Por morosidad continua en el pago de las cuotas de la Asociación; y,
- f) Por disociador o desleal con sus compañeros, demás asociados y con la Organización a la que se encuentra afiliado.

Art. 10.- La EXPULSION de uno o varios socios, será impuesta - por la Asamblea, previo Informe del Directorio, luego de que se haya comprobado que el o los socios han violado con reincidencia, los arts. 6 y 9 de estos Estatutos.

Art. 11.- El socio que decida retirarse voluntariamente de la Asociación, deberá presentar al Directorio o Asamblea su renuncia, por escrito, haciendo conocer los motivos.

Art. 12.- El socio que renuncie por escrito, tiene el Derecho que el Directorio, o la Asamblea, le conteste por escrito, haciéndole conocer lo que se haya resuelto sobre su dimisión, tomando en cuenta que cualquier socio en cualquier momento, puede retirarse de la Asociación.

CAPITULO CUARTO

EXTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA.-

Art. 13.- Son Organos y Mecanismo de Organización y Administración de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea;
- b) El Directorio;
- c) El Consejo Fiscalizador; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

Art. 14.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación, La misma que se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes, los días de Julio y Diciembre para conocer

a pedido del Directorio o por lo menos, la cuarta parte de los socios. En la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, solo se tratarán los asuntos por los cuales fueren convocadas.

Art. 15.- NORMAS PARA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, /)

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que conforman la Asociación, y los que posteriormente, fueren aceptados como tales, por el Directorio.

Art. 16.- La Asamblea General podrá instalarse con todos sus socios o con la mitad más uno de sus miembros, cuando se trate de la primera convocatoria a dicha reunión. Si hubiese necesidad de convocar a una segunda reunión por no haberse realizado la primera, ésta podrá constituirse una hora después con los socios presentes, siempre y cuando se lo haya hecho constar así en la convocatoria a la Asamblea.

Art. 17.- Las resoluciones, acuerdos, y decisiones de las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.-

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio, Consejo Fiscalizador y a las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, el mismo que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y mas decisiones que convengan a la Asociación;
- d) Fijar y modificar las cuotas Ordinarias, Extraordinarias o Aportaciones mensuales a pagar cada socio;
- e) Dictar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que deberá ser discutido, analizado y aprobado por la Asamblea;
- f) Considerar la renuncias de los miembros del Directorio, Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación, presenten los miembros del Directorio, el Consejo Fiscalizador y las Comisiones Especiales;

...renovadamente informes al Tesorero sobre el

miso de la Asociación ; así como todos los gastos é inversiones que excedieren de cuatro salarios mínimos vitales; y,

- j) Decidir la exclusión o expulsión de socios, previo dictamen emitido por el Directorio de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el Organó Ejecutivo y Representante de la Asociación, el mismo que estará compuesto de la manera siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, SINDICO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES. En caso de ausencia, o falta del Presidente, lo reemplará el Vicepresidente al vicepresidente, el Sindico; al Sindico, lo reemplazará el Secretario; al Secretario, el Prosecretario; al Tesorero, los vicales principales, en su orden, y a éstos, los vocales suplentes.

Art. 20.- Los miembros del Directorio, los del Consejo Fiscalizador y los de las Comisiones Especiales, durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez, en forma consecutiva.

Art. 21.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio, los del consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales, son honoríficas, y por lo mismo, no serán remuneradas, exceptuándose la percepción de viáticos, lo que será reglamentado.

Art. 22.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada quince días, y extraordinariamente, cuando las circunstancias y o necesidad así lo exijan, previa convocatoria suscrita por el Presidente o a petición de dos miembros del Directorio.

Art. 23.- Para las sanciones del Directorio, se necesitará la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 24.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

a) Formular el reglamento Interno de la Asociación, dentro de los primeros seis meses, esto es, a partir de la obtención de la personería jurídica de la Organización;

b) Regular el funcionamiento del Servicio de Asistencia Social, por fallecimiento o calamidad doméstica, los mismos que serán aprobados por la Asamblea en

- nes que emanen de la Asamblea;
- d) Presentar trimestralmente, y al final del período de sus labores, un Informe para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
 - e) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios legales el logro de los fines;
 - f) Encaminar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
 - g) Autorizar gastos que no excedieren los cuatro salarios mínimos vitales;
 - h) Recibir las solicitudes de renunciaciones e ingresos de nuevos socios y ponerlos a consideración de la Asamblea;
 - i) Informar a la Asamblea, sobre los socios que infrigieren, los Estatutos, Reglamento Interno y más disposiciones de la Asociación, y,
 - j) Determinar la garantía y montos que deben presentar los empleados que manejen fondos o bienes de la Asociación.

Art. 25.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Asociación, es el representante legal Judicial y Extrajudicial de la misma.

Art.- 26.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE.-

- a) Cumplir y hacer que los socios con las disposiciones establecidas en los Estatutos, en el Reglamento Interno y más resoluciones tomadas por el Directorio y la Asamblea;
- b) Convocar a las sesiones del Directorio y la Asamblea y presidirlos;
- c) Poner en conocimiento del Directorio sobre los Oficios recibidos y enviados y más correspondencia de la Asociación, autorizando su despacho con celeridad y suscribiéndola conjuntamente con el Secretario, vigilando el trabajo de éste;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el Programa de Trabajo, así como los gastos e inversiones económicas, que no excedieren los cuatro salarios mínimos vitales;
- e) Vigilar que se cobren a tiempo, e ingresen inmediatamente, a la Cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores a recaudarse;
- f) Encargar la Presidencia, al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal ó calamidad doméstica; y,

DEL VICEPRESIDENTE.-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-

- Art. 27.- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica;
- b) En caso de ausencia o de muerte, asumirá las funciones del Presidente y durará en su cargo hasta que la Asamblea designe su sucesor; y,
- c) Intervenir en la administración de la Asociación, por delegación del Presidente.

DEL SECRETARIO.-

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.-

- a) Asistir con puntualidad y diligencia a las sesiones del Directorio y la Asamblea, que convoque el Presidente;
- b) Organizar y tener al día, los libros de Actas, tanto de las sesiones del Directorio como de las Asambleas y suscribir con el Presidente las comunicaciones;
- c) Conferir copias certificadas de las comunicaciones de la Secretaría a su cargo, previa autorización del Presidente; y,
- d) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con los archivos de la Asociación.

DEL SINDICO.-

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO.-

- a) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Vigilar, por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas para aplicarse a los socios, tanto en el Directorio, como en las Asambleas;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con la Asociación;
- d) Velar por que la Asociación mantenga la armonía y la cordialidad entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que les encomendare el Directorio, la Asamblea y el Consejo Fiscalizador.

DEL TESORERO.-

- más ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto, debiendo extender los recibos correspondientes, por la cantidad exacta a él entregada, cuyos dineros serán depositados inmediatamente en la cuenta corriente o de ahorros de la Asociación;
- b) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica;
 - c) Presentar al Directorio o a la Asamblea, informes mensuales sobre el movimiento de Caja, con los comprobantes de descargo, así como informes mensuales de deudores morosos de la Asociación;
 - d) Presentar en forma obligatoria un Informe semestral de carácter económico a la Asamblea;
 - e) Organizar y tener al día, con claridad y exactitud los inventarios de todos los bienes de la Asociación;
 - f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que emita la Asociación, previo registro de su firma, conjuntamente con el presidente en el Banco respectivo; y
 - g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente de la Asociación según los montos establecidos.

Art. 31.- MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA.-

Como medida de control y vigilancia, de la Asociación, se elegirán de entre los socios calificados el Consejo Fiscalizador.

Art. 32.- El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios calificados, quines nombrarán entre ellos, un Presidente un Secretario.

Art. 33.- Los tres miembros del Consejo Fiscalizador, serán nombrados por la Asamblea, previo una terna que se elaborará por designación de la sala, y los que resultaren ganadores serán los integrantes de dicho Consejo.

Art. 34.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO FISCALIZADOR.-

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hacen en la Asociación;
- b) Vigilar la marcha económica de la Asociación, exigir al Directorio la elaboración de los balances semestrales;
- c) Dar el Visto Bueno o Vetar con causa justa, los actos y contratos, en que se comprometieren los bienes o créditos de la Asociación, en caso, de que, por cualquier

- de la Asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias, en caso de violación comprobada a la Ley, el Consejo Fiscalizador presentará por escrito, ante la Asamblea un Informe, en donde pedirá la remoción, de los miembros de dicho organismo;
- e) Llevar al día el Libro de Actas de las Sesiones y Acuerdos del Consejo Fiscalizador, firmado por el Presidente y Secretario; y,
 - f) Sesionar obligatoriamente cada quince días ó en cualquier circunstancia en caso de urgencia. La convocatoria la hará el Presidente, tanto ordinaria, como extraordinariamente, con anticipación de cuando menos setenta y dos horas para las ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.-

Art. 35.- La Asamblea de creerlo conveniente, podrá nombrar las comisiones especiales que necesite para garantizar la buena marcha de la Asociación. Estas comisiones estarán integradas por tres miembros, elegidos de entre los socios calificados., que nombrarán de entre ellos un Presidente y un Secretario, por cada comisión.

Art. 36.- El objetivo de las Comisiones Especiales, es para lograr que todos los socios trabajen, de conformidad a lo estipulado en el presente Estatuto, y sacar en el menor tiempo posible la Organización hacia adelante.

CAPITULO QUINTO

FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS; Y EL MODO CONVOCARLAS Y RESOLUCION.-

Art. 37.- Una vez que el Secretario ha constatado el quorum reglamentario, de la mitad más uno de los socios presentes, el Presidente o quien haga sus veces, declarará instalada la Sesión, y de inmediato, presentará a la Sala, el Orden del Día a tratarse, el mismo que, a criterio de la Asamblea, se podrá omitir un punto o añadir otro;

Art. 38.- En las Asambleas, sólo se tratarán los puntos constantes en el Orden del Día, ya aprobado por la Sala, y por ningún motivo se permitirá que se traten puntos que no consten en el mismo.

Art. 39.- En las Asambleas, se respetará el orden parlamentario, en el sentido de que, el socio que desee presentar alguna

pudiendo volver a intervenir por segunda vez y no más, y el Presidente le concede la palabra.

Art. 40.- Ningún socio puede intervenir, cuando otro, está en uso de la palabra, por lo tanto tendrá que esperar que concluya la intervención del socio, para que solicite la palabra al Presidente.

Art. 41.- El socio o socios, deberán con mucha educación y disciplina presentar sus inquietudes, mociones o reclamos a la Sala, y por ningún motivo se dirán improperios, ni faltarse el respeto mutuamente, el que así lo hiciere, será sancionado de conformidad con el art. 9 del presente Estatuto.

Art. 42.- Ninguna persona que no sea socio calificado, podrá representar a otro en la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria ni ante el Directorio, el Consejo Fiscalizador y las Comisiones especiales.

Art. 43.- El socio calificado que por causa justa no pueda concurrir a una Asamblea, podrá delegar a otro socio, se representación. Esta delegación se hará por escrito, y ningún socio, podrá representar a más de uno.

Art. 44.- Cuando el Presidente de la Asociación o algún otro Directivo, someta a consideración de la Asamblea algún problema con sus socios, o se trate de la calificación de algún nuevo socio, o la exclusión o expulsión de uno o más socios, se deliberará democráticamente, entre los asociados hasta encontrar una medida más conveniente, de acuerdo a la Ley, y se solucione el problema.

Art. 45.- Una vez que es presentada una moción, y esta es apoyada por uno ó más socios, de inmediato el Presidente ordenará al secretario que tome la votación correspondiente, debiendo el actuario, proceder a escrutar dicha votación, e informar a la Sala de sus resultados, cuya decisión tomada por la Asamblea, será respetada y aceptada por todos los socios presentes o ausentes, de conformidad a lo establecido en el art. 18 de los Estatutos.

Art. 46.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se tomará por mayoría de votos, esto, es por la mitad más uno de los socios calificados presentes. En caso de que se presentare un empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente, cuando se presentare dispersión de votos, el Presidente tendrá la votación con

Art. 47.- Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las firmará el Presidente de la Asociación o quien haga sus veces, con cuarenta y ocho horas de anticipación, ya sea por iniciativa propia o a pedido del Directorio, el Consejo Fiscalizador, la cuarta parte de los socios calificados o las Comisiones Especiales.

Art. 48.- En caso de ser necesario una segunda convocatoria a las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, por no haber existido el quorum reglamentario, en la segunda convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces, citará con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando el Orden del Día a tratarse, la hora, lugar y fecha de la reunión, indicando además, de que no haber el quorum, para el día y hora señalados, la Asamblea se instalará con el número de socios que asistan.

CAPITULO SEXTO

FORMA DE COSTITUIRSE, PAGAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO.-

Art. 49.- La forma de constituir e incrementar el Patrimonio de la Asociación es como sigue:

- a) Por las aportaciones de los socios;
- b) Por el diez por ciento del valor del Plan Inicial de Trabajo, y financiamiento de la Organización;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, éstos últimos, con beneficio de inventario;
- d) Todos los bienes muebles é inmuebles, que por cualquier concepto, adquiera la Asociación;
- e) Los materiales, herramientas, maquinarias, especies agrícolas y ganaderas, así como las tierras que se apoderen, las que serán avauluadas pericialmente como incremento del patrimonio; y,
- f) La Asociación forzosamente dedicará para el incremento del patrimonio, no menos del diez por ciento, de los excedentes anuales que se obtuvieren al final del ejercicio económico de cada año.

Art. 50.- Cuando la Asamblea decida pagar o incrementar el patrimonio, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO

PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO.-

a fines de junio y Diciembre.

Art. 53.- Los Balances y Memorias contables, de la Asociación, tendrán que ser elaborados por un Contador Federado, quien recibirá toda la información de Ingresos y Egresos que le proporcionará el resorero de la Asociación.

Art. 54.- Una vez elaborado el Balance Semestral o anual con todos sus activos y pasivos, incluyendo sus respectivos anexos de deudores por diferentes conceptos a la Organización, el mismo quedará a disposición de los socios en la Oficina o local de la Asociación, por lo menos quince días antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria, que los apruebe o rectifique.

Art. 55.- Una vez que el o los balances sean aprobados por la Asamblea Ordinaria, de inmediato serán presentados a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

CAPITULO OCTAVO

USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES DE LA ASOCIACION.-

Art. 56.- La distribución de las utilidades se las hará de la siguiente manera:

- a) por lo menos el veinte por ciento de los excedentes netos, se dedicará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto o incremento del Fondo de Reserva, se incrementará cuando menos el diez por ciento de dichos excedentes;
 - b) El cinco por ciento de los excedentes, en forma obligatoria, será destinado a los Programas de Educación y Capacitación de la Asociación, para cuyo objeto se depositará en la Cuenta Corriente o de Ahorros de la Asociación;
 - c) Otros cinco por ciento de los mismos, se destinará a formar el Fondo para Previsión y Asistencia Social de la Asociación;
 - d) Del saldo que quedare, se deducirá el quince por ciento para participación de utilidades de los jornaleros y empleados de la Asociación; y,
 - e) El Saldo que quedare de las utilidades, se distribuirá anualmente, entre los asociados, en proporción a las aportaciones y trabajos efectuados por los socios.
- Art. 57.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiren de la Asociación, o cuando fallecieren, se entre-

lance inmediato posterior, a la separación o fallecimiento

CAPITULO NOVENO

DE LA FISCALIZACION E INTERVENCION DE LA ASOCIACION.-

Art. 58.- En caso de que la Asociación, en forma reiterada y gravemente infrigiere las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes, podrá ser intervenida por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a pedido de la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria, según el caso.

Art. 59.- Asimismo la Asociación podrá ser fiscalizada por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino o su delegado, a pedido del Directorio, el Consejo Fiscalizador o la cuarta parte de los socios de la Organización.

CAPITULO DECIMO

DURACION DE LA ASOCIACION Y CAUSAS PARA SU DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 60.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios calificados, expresada en Asamblea para el efecto, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de estos Estatutos. En este caso, sus bienes, pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO.-

Art. 61.- Para poder reformar el Estatuto de la Asociación, el Directorio de la misma podrá presentar su petición por escrito a la Asamblea, indicando los artículos a reformar de conformidad con el art. 19, literal b) de los Estatutos.

Art. 62.- Una vez presentada la petición del Directorio sobre las formas de los Estatutos, ante la Asamblea, se procederá de acuerdo con el art. 19, literal b) de los Estatutos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA ELECCION DE LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACION.-

Art. 63.- Una vez concluido el periodo para el que fueron elegidos los miembros del Directorio de la Asociación, podrá la Asamblea reunirse en cualquier día de la primera quincena del mes de Enero de cada dos años, para elegir los nuevos

- rios de la Asociación será de la manera siguiente:
- a) La Asamblea nombrará de entre los socios presentes, un legado, quien desempeñará el cargo de escrutador;
 - b) De los socios presentes en la Asamblea, se nombrarán - las ternas correspondientes para la designación de los nuevos integrantes de la Asociación;
 - c) Corresponde al Escrutador, hacer conocer, al final, de cada votación, por terna, los resultados, proclamados alta voz, el nombre del ganador o ganadores;
 - d) Los socios nombrados en las ternas, que obtuvieren mayoría de votos, serán los que ocupen los cargos estipulados en los Estatutos de la Asociación; y,
 - e) Una vez que fueren elegidos, todos los designados se le tomará la promesa de Ley, por medio del Presidente saliente, y en esta misma Asamblea tomarán posesión y comenzarán a actuar.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 65.- El servicio de Asistencia social de la Asociación, prestará su contingente en el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio. Para gozar de estos beneficios, e o los socios deberán estar al día con sus obligaciones estipuladas en los Estatutos.

Art. 66.- La cuota de Ingreso a la Asociación será de tres jornales mínimos existentes en la zona, cuya dinero será para el establecimiento del Servicio de Asistencia social.

Art. 67.- La contribución económica, será de ocho jornales de los existentes en la zona, par el o los socios que fallecieren, cuya ayuda la recibirá la cónyuge o conviviente, cualquier otro familiar que demostrare documentadamente su calidad de heredero. La asociación podrá dar preferencia a algún familiar del fallecido, para llenar la vacante que deja el socio fallecido, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en los Estatutos, en lo que respecta a los ingresos de nuevos socios. Si esto fuera posible, de acuerdo con los herederos del fallecido, la Asociación podrá aceptar a cualquier otra persona, de acuerdo a lo resuelto por el Directorio y confirmado por la Asamblea.

Art. 68.- La contribución económica para un socio, en caso de c...

ne que ser comprobada por el Directorio y ratificada por la Asamblea.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los presente Estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo Acuerdo Ministerial, que le otorgue la personería jurídica a la Asociación. Sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Organización en Asamblea convocada por tal motivo, en la cual se designarán a los miembros del Directorio o se ratificará a la Directiva Provisional. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los treinta días, luego de que sea conferida la personería jurídica a la Asociación. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios, exigirá la convocatoria, para la realización de dicha Asamblea.

C E R T I F I C O : Que los Estatutos que anteceden han sido ampliamente explicados y estudiados, por los socios, en Asambleas, realizadas los días 6 y 14 de marzo del año 2.000.-

f)


Idilia Rodríguez Ortiz,
SECRETARIA